

FAIF

FORO AECA INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Tratamiento contable de las operaciones de reestructuración de deudas bajo NIIF

José Morales Díaz

Senior Manager
Grupo de Instrumentos Financieros de Ernst & Young

Marzo de 2013. Publicado on-line, el 4 de abril de 2013

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS BAJO NIIF

José Morales Díaz¹²

Senior Manager del Grupo de Instrumentos Financieros de Ernst & Young

jose.moralesdiaz@es.ey.com

Madrid - Marzo 2013

¹ Me gustaría agradecer sinceramente la revisión y comentarios por parte de Asís Velilla, Alberto Berbel y Felipe Herranz.

Este artículo es parte del proyecto FAIF (Foro AECA de Instrumentos Financieros).

² Las interpretaciones incluidas en el presente artículo corresponden exclusivamente a su autor.

RESUMEN

Dada la situación económica actual, cada vez más empresas están llevando a cabo operaciones de reestructuración de sus deudas, ya sea por la imposibilidad de cumplir con los calendarios de pago preestablecidos o por otras razones. En los últimos años, se ha discutido mucho el tratamiento contable de este tipo de operaciones y su incidencia en los estados financieros de la entidad cuyo pasivo se reestructura.

Básicamente, y tras un primer test cuantitativo y un segundo test cualitativo (el cual no se menciona explícitamente en la norma) se puede llegar a dos situaciones. En caso de que los términos de la nueva deuda sean “sustancialmente diferentes” de los términos de la deuda anterior, la original se da de baja de balance, se reconoce la nueva a valor razonable y las comisiones de reestructuración se reconocen contra resultados. En caso de que los términos no sean “sustancialmente diferentes”, las comisiones de reestructuración se diferieren a lo largo de la vida de la nueva deuda utilizando un nuevo tipo de interés efectivo.

Palabras clave: Instrumentos financieros, reestructuración de deudas, baja de pasivos financieros.

ABSTRACT

Considering current economic situation, more and more entities are carrying out debt restructuring operations, because they cannot comply with established cash flow calendars or due to other reasons. During last years, the accounting treatment of these operations has been long debated, as well as its effect on the financial statements of the debtor.

Basically, and following a first quantitative and qualitative tests (this second one not explicitly included in the Standard) we can have two situations. If the economic terms of the new debt are “substantially different” from the terms of the previous debt, the original debt is derecognised, the new debt is recognised at fair value and the restructuring fees are recognised in profit and loss. If the terms are not “substantially different”, the restructuring fees are differed over the life of the new debt using a new effective interest rate.

Keywords: Financial instruments, debt restructuring, financial liabilities derecognition.

1. INTRODUCCIÓN

Dada la situación económica actual (crisis económica, crisis de deuda, falta de liquidez, etc.), es cada vez más frecuente que todo tipo de empresas de diversos sectores lleven a cabo operaciones de reestructuración de sus deudas.

Tal y como señala Beleña, en el entorno actual, “las empresas están siendo muy castigadas por las malas expectativas que redundan en un bajo consumo, lo que añadido a la restricción de líneas de financiación por parte de las entidades de crédito hacen que afloren un número creciente de procesos de reestructuración de deuda” (Beleña, 2009).

En dichos procesos, las empresas firman acuerdos con sus acreedores (generalmente entidades de crédito) para modificar las condiciones contractuales de las deudas antes del vencimiento, debido a que no están en condiciones de pagar los compromisos que han contraído o a que, por otros motivos, ambas partes deciden llevar a cabo la modificación.

En el primer caso (dificultades financieras del prestatario), las condiciones se suelen modificar con el objetivo que sea más fácil para el deudor llevar a cabo los pagos pendientes, buscando términos que sean más accesibles.

Las reestructuraciones generalmente se traducen en alargar el plazo de vencimiento a cambio de una modificación en el tipo de interés (o en el *spread* sobre el tipo de referencia en préstamos a tipo variable), o bien, lo anterior combinado con la obtención de financiación adicional, reducción o quita del principal prestado o de los intereses vencidos, etc.

Contractualmente, las reestructuraciones pueden llevarse a cabo de dos formas diferentes:

- A) A través de un pago inmediato del nominal de la deuda (antes del vencimiento), seguido de una refinanciación de todo o parte del importe nominal a través de una nueva deuda. Es lo que denominaremos “intercambio de deuda”.
- B) Modificando los términos del contrato de deuda antes de su vencimiento sin pago de nominal inmediato, que denominaremos “modificación de deuda”.

En este contexto, y desde un punto de vista contable, en los últimos años se ha discutido mucho acerca del tratamiento contable de estas operaciones por parte del prestatario: ¿qué hacer con las comisiones de apertura pendientes de reconocer en resultados correspondientes al préstamo original (en caso de que éste se valore a coste amortizado)? ¿cómo tratar las comisiones de reestructuración en caso de que las haya?, etc.

Contablemente, el tratamiento de la reestructuración de deudas se enmarca en el área de “baja de balance de pasivos financieros”.

En esta área, en la cual se regula en qué casos un pasivo financiero (una deuda) debe darse de baja de balance, la norma establece un tratamiento contable distinto a la operación de reestructuración dependiendo de si los términos de la nueva deuda (surgida

tras la reestructuración) son o no “sustancialmente diferentes” a los términos de la deuda original, lo cual debe decidirse tras un determinado análisis que veremos posteriormente.

Si los términos son “sustancialmente diferentes”, se considera que el nuevo préstamo (surgido tras la reestructuración) es “distinto” del que existía anteriormente. En caso contrario, el nuevo préstamo es “el mismo” que el anterior.

La mayoría de las empresas desean estructurar la operación de tal forma que el nuevo préstamo sea considerado “el mismo” que el anterior, debido a que esto conlleva, generalmente, no reconocerse ningún resultado contable por la reestructuración y diferir todas las comisiones (tanto las pendientes del antiguo préstamo como las comisiones de reestructuración).

En cambio, si el nuevo préstamo es considerado “distinto” del anterior según las normas contables, el préstamo original se da de baja de balance y el nuevo se reconoce por su valor razonable a la fecha (llevando la diferencia entre ambos importes contra la cuenta de resultados con carácter general). Además, las comisiones de reestructuración también se reconocen contra resultados.

En el presente artículo trataremos de abordar, de la forma más clara y sencilla posible, el tratamiento contable de las operaciones de reestructuración de deudas, enfocándonos tanto en el análisis que debe llevarse a cabo para decidir si la nueva deuda es “la misma” o no que la anterior (siempre desde la perspectiva de la norma contable), como en el tratamiento contable correcto en cada caso.

En primer lugar (en el apartado 2) introduciremos las normas de baja de balance de pasivos financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el *International Accounting Standard Board* (IASB).

En el apartado 3 estudiaremos el denominado “test cuantitativo” ó “test del 10%”, que las entidades deben llevar a cabo para poder decidir si la nueva deuda es “la misma” o es “distinta” a la anterior. Veremos su aplicación práctica y las dudas más habituales que suelen surgir en su aplicación.

El apartado 4 lo dedicaremos a un segundo test, denominado “test cualitativo” que para la mayoría de autores también debería llevarse a cabo.

En el apartado 5 analizaremos el tratamiento contable aplicable en cada caso y veremos varios casos prácticos.

Finalmente, en el apartado 6 haremos referencia al tratamiento contable de estas operaciones bajo PGC y en el apartado 7 incluiremos una breve conclusión general.

Cabe destacar que:

- a) El presente estudio está enfocado únicamente a la problemática contable de las operaciones de reestructuración de deudas desde el punto de vista del prestatario o deudor (y no del prestamista).
- b) A lo largo del mismo asumiremos que, en el contexto de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, el prestatario designa el préstamo objeto de reestructuración en la categoría de “pasivos financieros a coste amortizado”, y que, por tanto, aplica el método del coste amortizado para la valoración posterior.
- c) No consideraremos el caso de reestructuración de una deuda con un accionista u otra empresa del grupo, esto es, asumiremos que el prestamista es una empresa independiente del prestatario.

2. BAJA DE BALANCE DE PASIVOS FINANCIEROS

2.1 Análisis de la baja de balance de pasivos financieros

En el contexto de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la regulación de la baja de balance de pasivos financieros se incluye en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 39 (párrafos 39 a 42 y AG57 a AG63).

Cabe destacar que, a partir del 2015, la NIC 39 será, en principio, totalmente sustituida por una nueva norma denominada NIIF 9, en la que las normas de baja de balance no está previsto que cambien (tanto en activos como en pasivos financieros).

Las normas de baja de balance de pasivos financieros regulan en qué caso una empresa debe eliminar de su balance (dar de baja) una deuda previamente reconocida (un pasivo financiero).

Se trata de una regulación muy distinta de la que se refiere a la baja de activos financieros¹.

Tal y como comenta Ernst & Young, “la regulación de la NIC 39 (NIIF 9) con respecto a la baja de balance de pasivos financieros es generalmente más directa y menos subjetiva que la regulación de la baja de activos financieros. No obstante, también es muy diferente, debido a que las normas de baja de activos financieros se enfocan principalmente en la sustancia económica de la transacción. En contraste, las normas para la baja de pasivos financieros (...) se enfocan más en las obligaciones legales que en la sustancia económica (...)” (Ernst & Young 2013, Capítulo 50.6).

Según el párrafo 39 de la NIC 39, “la entidad dará de baja un pasivo financiero (o una parte del mismo) de su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o bien haya expirado”.

Por tanto, un pasivo financiero (una deuda) solamente puede darse de baja del balance cuanto la obligación subyacente se “extingue” debido a que:

- A) **Se realiza el pago al acreedor / prestamista.** El deudor cumple con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios. Ver párrafo AG 57 de la NIC 39.

Cuando el deudor paga a una tercera entidad para que asuma la obligación con el prestamista original, el pasivo no se “extingue” hasta que se obtiene una liberación legal de la deuda por parte del prestamista original (ver párrafo AG 59 de la NIC 39).

¹ Ver mi artículo “La problemática contable de los contratos de *factoring*”. *Partida Doble* n° 239, pág 10 a 29.

- B) **El deudor no ha realizado el pago, pero es eximido de hacerlo.** Al deudor se le dispensa legalmente de la responsabilidad fundamental contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) ya sea en virtud de un proceso judicial o por el acreedor (el hecho de que el deudor pueda haber prestado una garantía no significa necesariamente que esta condición no se cumpla). Ver párrafo AG 57 de la NIC 39.
- C) **La deuda es adquirida por el deudor** (incluso si su intención es volver a revenderla). Imaginemos que una empresa emite bonos admitidos a cotización y posteriormente compra sus propios bonos. La empresa no contabiliza un activo y un pasivo sino que da de baja el pasivo. Ver párrafo AG 58 de la NIC 39.

En este contexto, cabría preguntarse, ¿es una reestructuración de deuda una “extinción” de la deuda original, de tal forma que debe darse de baja y reconocerse la nueva?.

Según el párrafo 40 de la NIC 39, la reestructuración de la deuda se contabiliza como una “extinción” en caso de que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) sean “sustancialmente diferentes” a los términos de la deuda original.

Esto es, en el caso de un “intercambio de deuda”, habrá “extinción” si los términos de la nueva deuda son sustancialmente diferentes a los términos de la anterior, y en el caso de una “modificación de deuda”, si existe una modificación sustancial de los términos.

En otras palabras, en una reestructuración de deuda existen dos posibilidades:

- A) Posibilidad 1: Que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) sean “sustancialmente diferentes” a los términos de la deuda original. En este caso, como veremos en el apartado 5, la deuda antigua se da de baja de balance y la deuda nueva se reconoce por su valor razonable.
- B) Posibilidad 2: Que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) no sean “sustancialmente diferentes” a los términos de la deuda original. En este caso, como también veremos en el apartado 5, la deuda antigua no se da de baja de balance y simplemente se modifica el tipo de interés efectivo de la operación.

Para decidir si los términos de la nueva deuda son “sustancialmente diferentes” de los términos de la deuda antigua, la normativa contable exige llevar a cabo un primer test denominado “test cuantitativo” ó “test del 10%”, que analizaremos en el apartado siguiente (ver párrafo AG 62 de la NIC 39).

Numerosos autores también defienden que en determinados casos debe llevarse a cabo un segundo test denominado “test cualitativo”, que comentaremos en el apartado 4.

Cabe destacar que, tal y como comenta KPMG, “los requerimientos con relación a las modificaciones e intercambios de deuda no se extienden al pago normal de un préstamo al vencimiento y su reemplazo por un nuevo préstamo a condiciones de mercado, incluso

si el nuevo préstamo es con el mismo prestamista, debido a que el préstamo original no se modifica o intercambia sino que se liquida de acuerdo con los términos originales (...)” (KPMG, 2012 referencia 7.5.380.30).

2.2 Unidad de cuenta

Una de las dudas que suele plantearse a la hora analizar la baja de pasivos financieros es cuál es la unidad de cuenta, esto es, si el análisis de baja de balance debe llevarse a cabo instrumento a instrumento o agrupando instrumentos similares.

En general, y de acuerdo con la filosofía de la NIC 39, el análisis debería llevarse a cabo instrumento a instrumento de forma independiente.

Por ejemplo, imaginemos que una empresa ha emitido 100 bonos que han sido comprados por diferentes inversores. La empresa tiene la intención de reemplazar 60 bonos con nuevos instrumentos financieros y amortizar (prepagar) los 40 restantes.

En este caso, el análisis de baja de balance debe llevarse a cabo individualmente para cada bono, esto es, la unidad de cuenta es un bono. Por tanto, el análisis debe realizarse para cada uno de los 60 bonos reemplazados y no para todos los bonos que siguen vivos en su conjunto (esto es, no para los 60 bonos de forma conjunta).

De esta forma, la Entidad daría de baja los 40 bonos amortizados, y con respecto a los 60 restantes se darán de baja o no dependiendo de hasta qué punto difieren los términos de la antigua y de la nueva deuda (ver KPMG, 2012 referencia 7.5.380.130).

Otro caso distinto sería el siguiente: una empresa ha emitido un único bono de 100 u.m. de nominal que mantiene un solo inversor; la empresa ha llegado a un acuerdo con el inversor para pagar anticipadamente 40 u.m. y modificar los términos del nominal restante de 60 u.m.

En este caso, sí se lleva a cabo un único análisis para toda la operación. En el test del 10% (ver apartado siguiente), entre los flujos de la nueva deuda, se incluye un flujo de pago “up-front” por 40 u.m.

Por otra parte, a veces una entidad llega a un acuerdo con el prestamista para modificar los términos de un porcentaje del nominal del préstamo, por ejemplo el 70%, manteniendo el 30% restante las mismas condiciones anteriores.

En este caso, podría argumentarse que el análisis de baja de balance solamente se llevaría a cabo sobre el 70% del nominal reestructurado, y no sobre toda la deuda.

Finalmente, imaginemos que una empresa mantiene varias deudas con el mismo deudor y todas ellas se reestructuran en un único acuerdo de reestructuración. Al igual que en los casos anteriores, cabe plantearse si la baja de balance debe analizarse para cada deuda o para todas en conjunto.

Podría argumentarse que:

- A) En caso de que todas las deudas se reestructuren en una sola, debería llevarse a cabo un único análisis para toda la operación.
- B) En caso de que cada deuda se reestructure individualmente en otra deuda (dentro del mismo acuerdo general) sería más opinable si debería llevarse a cabo un único análisis para toda la operación o un análisis para cada deuda. En numerosos casos, podría defenderse que se trata de “transacciones vinculadas” y debería llevarse a cabo un único análisis.

3. EL TEST CUANTITATIVO O DEL 10%

3.1 Introducción

El párrafo AG 62 de la NIC 39 establece que “las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor actual de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento el tipo de interés efectivo original, difiere al menos en un 10 % del valor actual descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original”.

Tal y como señala Ernst & Young, “aunque la NIC 39 (...) no lo dice explícitamente, parece claro que el descuento de los flujos de caja remanentes del instrumento de deuda original también debe llevarse a cabo utilizando el tipo de interés efecto original, de tal forma que haya una comparación igual a igual” (Ernst & Young 2013, Capítulo 50.6).

En otras palabras, para llevar a cabo el “test del 10%” deben darse los siguientes pasos:

- a) **Paso 1:** calcular los flujos futuros de la deuda nueva incluyendo capital, intereses y cualquier tipo de comisiones de reestructuración.
- b) **Paso 2:** descontar los flujos futuros de la deuda nueva calculados en el Paso 1 utilizando el tipo de interés efectivo de la deuda original¹.
- c) **Paso 3:** comparar la cifra resultante del Paso 2 con el coste amortizado en balance de la deuda original (el valor actual de los flujos de caja de la deuda original descontados utilizando también el tipo de interés efectivo de la deuda original). Si la diferencia entre ambos importes es superior al 10%, entonces los términos son “sustancialmente diferentes”. En cambio si la diferencia entre ambos importes es inferior al 10%, los términos no son “sustancialmente diferentes”.

3.2 Aplicación del test del 10% (Ejemplo 1)

Imaginemos que la Entidad A emitió en 2009 una deuda con las siguientes características:

- Nominal:	1.500.000
- Moneda:	Euro
- Fecha de emisión:	15/03/2009
- Fecha de vencimiento:	15/03/2015
- Tipo fijo:	6%
- Pago de intereses:	Anual cada 15/03
- Pago de principal:	100% el 15/03/2015
- Comisiones iniciales:	0,5% del nominal (7.500 Euros)

¹ Para mayor información acerca del método del coste amortizado y la obtención del tipo de interés efectivo ver mi artículo “Claves para valorar a coste amortizado”. *Partida Doble* nº 214, pág 30 a 41.

- Base: Act / Act

Visto desde la fecha de emisión (15/03/2009), los flujos de la deuda eran los siguientes:

Fecha	Flujo (Con signo)	
15/03/2009	1.492.500	(1)
15/03/2010	-90.000	(2)
15/03/2011	-90.000	(2)
15/03/2012	-90.000	(2)
15/03/2013	-90.000	(2)
15/03/2014	-90.000	(2)
15/03/2015	-1.590.000	(2) (3)

(1) $1.492.500 = 1.500.000 - 7.500$ (importe neto inicial recibido).

(2) $90.000 = 1.500.000 \times 6\% \times$ fracción de año (en este caso la fracción de año es 1).

(3) En el último flujo se incluye el pago del principal.

Considerando los anteriores flujos de caja, el tipo de interés efectivo (TIE) original era el 6,10% (el tipo que, utilizando para descontar los flujos de la operación, se obtiene el importe neto inicial de 1.492.500).

Fecha	Flujo	Años para el flujo	Valor actual
15/03/2010	90.000	1	84.824
15/03/2011	90.000	2	79.946
15/03/2012	90.000	3	75.348
15/03/2013	90.000	4	71.015
15/03/2014	90.000	5	66.931
15/03/2015	1.590.000	6	1.114.437
			1.492.500

El valor actual se calcula como: $\text{Flujo} / (1 + \text{TIE})^{\text{tiempo}}$

El cuadro de coste amortizado de la operación es el siguiente:

Inicio período	Fin período	Coste amortizado al inicio	Gastos intereses	Flujo	Coste Amortizado Final
15/03/2009	15/03/2010	1.492.500	91.072	90.000	1.493.572
15/03/2010	15/03/2011	1.493.572	91.138	90.000	1.494.710
15/03/2011	15/03/2012	1.494.710	91.207	90.000	1.495.918
15/03/2012	15/03/2013	1.495.918	91.281	90.000	1.497.199
15/03/2013	15/03/2014	1.497.199	91.359	90.000	1.498.558
15/03/2014	15/03/2015	1.498.558	91.442	1.590.000	0

Considerando los datos anteriores, imaginemos que con fecha 31/03/2013, la Entidad A llegó a un acuerdo con el acreedor correspondiente para cambiar las condiciones de la deuda. Bajo las nuevas condiciones:

- El vencimiento se alarga hasta 31/03/2018.
- El tipo se incrementa hasta el 9%.
- La Entidad A paga a 31/03/2013 (fecha de la reestructuración) los intereses devengados desde 15/03/2013.
- La Entidad A paga a 31/03/2013 (fecha de la reestructuración) una comisión de reestructuración de 10.000 Euros.
- Las nuevas fechas de pago de intereses son el 31/03 de cada año.

Tal y como hemos comentado anteriormente, los pasos para llevar a cabo el Test del 10% son los siguientes:

Paso 1: calcular los flujos futuros de la deuda nueva incluyendo capital, intereses y cualquier tipo de comisiones de reestructuración.

Los flujos de la nueva deuda serían los siguientes:

Fecha	Flujo (Con signo)
31/03/2013	-3.945 (1)
31/03/2013	-10.000 (2)
31/03/2014	-135.000 (3)
31/03/2015	-135.000 (3)
31/03/2016	-135.000 (3)
31/03/2017	-135.000 (3)
31/03/2018	-1.635.000 (3) (4)

(1) $3.945 = 1.500.000 \times 6\% \times 16 / 365$ (intereses transcurridos desde 15/03/2013 a 31/03/2013).

(2) Comisiones de reestructuración.

(3) $135.000 = 1.500.000 \times 9\% \times$ fracción de año (en este caso la fracción de año es 1).

(4) En el último flujo se incluye el pago del principal.

Paso 2: descontar los flujos futuros de la deuda nueva utilizando el tipo de interés efectivo de la deuda original (en este caso, 6,10%).

Años para el flujo	Fecha	Flujo (Con signo)	Flujo Descontado
0,00	31/03/2013	-3.945	-3.945
0,00	31/03/2013	-10.000	-10.000
1,00	31/03/2014	-135.000	-127.236
2,00	31/03/2015	-135.000	-119.919
3,00	31/03/2016	-135.000	-113.022
4,00	31/03/2017	-135.000	-106.522
5,00	31/03/2018	-1.635.000	-1.215.905
			-1.696.549

Paso 3: comparar la cifra resultante del paso 2 con los flujos de caja de la deuda original descontados al TIE original (coste amortizado en balance de la deuda original).

Flujos descontados de la deuda original (1)	-1.501.091
Flujos descontados de la deuda nueva (Paso 2)	-1.696.549
Diferencia	-195.458
Porcentaje	13,02%

Al ser el porcentaje superior a 10%, se considera que los términos de la nueva deuda son “sustancialmente diferentes” a los términos de la antigua.

(1) Se trata del coste amortizado de la deuda original en balance (flujos de caja originales descontados a la TIE original del 6,10%):

Años para el flujo	Fecha	Flujo (Con signo)	Flujo Descontado
0,96	15/03/2014	-90.000	-85.045
1,96	15/03/2015	-1.590.000	-1.416.047
			-1.501.091

3.3 Aplicación del test del 10% (Ejemplo 2)

Considerando el ejemplo anterior, imaginemos que con fecha 31/03/2013, la Entidad A llegó a un acuerdo con el acreedor correspondiente para cambiar las condiciones de la deuda. Bajo las nuevas condiciones:

- El vencimiento se alarga hasta 31/03/2018.
- El tipo se incrementa hasta el 7%.
- La Entidad A paga a 31/03/2013 (fecha de la reestructuración) los intereses devengados desde 15/03/2013.
- La Entidad A paga a 31/03/2013 (fecha de la reestructuración) una comisión de reestructuración de 10.000 Euros.

- Las nuevas fechas de pago de intereses son el 31/03 de cada año.

Tal y como hemos comentado anteriormente, los pasos para llevar a cabo el Test del 10% son los siguientes:

Paso 1: calcular los flujos futuros de la deuda nueva incluyendo capital, intereses y cualquier tipo de comisiones de reestructuración.

Los flujos de la nueva deuda serían los siguientes:

Fecha	Flujo (Con signo)
31/03/2013	-3.945 (1)
31/03/2013	-10.000 (2)
31/03/2014	-105.000 (3)
31/03/2015	-105.000 (3)
31/03/2016	-105.000 (3)
31/03/2017	-105.000 (3)
31/03/2018	-1.605.000 (3) (4)

(1) $3.945 = 1.500.000 \times 6\% \times 16 / 365$ (intereses transcurridos desde 15/03/2013 a 31/03/2013).

(2) Comisiones de reestructuración.

(3) $105.000 = 1.500.000 \times 7\% \times$ fracción de año (en este caso 1).

(4) En el último flujo se incluye el pago del principal.

Paso 2: descontar los flujos futuros de la deuda nueva utilizando el tipo de interés efectivo de la deuda original (en este caso, 6,10%).

Años para el flujo	Fecha	Flujo (Con signo)	Flujo Descontado
0,00	31/03/2013	-3.945	-3.945
0,00	31/03/2013	-10.000	-10.000
1,00	31/03/2014	-105.000	-98.961
2,00	31/03/2015	-105.000	-93.270
3,00	31/03/2016	-105.000	-87.906
4,00	31/03/2017	-105.000	-82.850
5,00	31/03/2018	-1.605.000	-1.193.595
			-1.570.528

Paso 3: comparar la cifra resultante del paso 2 con los flujos de caja de la deuda original descontados al TIE original (coste amortizado en balance de la deuda original).

Flujos descontados de la deuda original (1)	1.501.259
Flujos descontados de la deuda nueva (Paso 2)	1.570.528
Diferencia	69.269
Porcentaje	4,61%

Al ser el porcentaje inferior a 10%, se considera que los términos de la nueva deuda no son “sustancialmente diferentes” que los términos de la antigua.

(1) Se trata del coste amortizado de la deuda original en balance (flujos de caja originales descontados a la TIE original del 6,10%).

3.4 Contabilidad de coberturas

En numerosas ocasiones, el préstamo que se reestructura incluye ajustes debido a que ha sido designado como elemento cubierto en una cobertura de valor razonable¹.

La mayoría de autores defienden que dicho ajuste no debe considerarse a la hora calcular el tipo de interés efectivo de la deuda original a efectos del test del 10%.

Para Deloitte, “cuando se realice el test del 10% (...), la entidad debe excluir el efecto de la contabilidad de coberturas sobre el tipo de interés efectivo original (...)” (Deloitte 2012, apartado C8).

Para KPMG, “desde nuestro punto de vista, el tipo de interés efectivo original excluye ajustes realizados al tipo de interés efectivo de un instrumento de deuda como resultado de haber aplicado contabilidad de coberturas de valor razonable, debido a que dichos ajustes no reflejan cambios en el importe o fechas de los flujos de caja a pagar del instrumento de deuda cubierto” (KPMG 2012, referencia 7.5.380.100).

Además, cabe destacar que los importes a comparar a efectos del test del 10% son:

- A) Los flujos de caja de la nueva deuda descontados al TIE original.
- B) Los flujos de caja de la deuda antigua descontados al TIE original, y no el importe al balance de la deuda antigua (que puede incluir el efecto del ajuste por la aplicación de la contabilidad de coberturas).

¹ Para mayor información acerca de la contabilidad de coberturas ver Herranz, F. et al., 2004. “Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura”. Monografías sobre las NIIF, Expansión. Junio 2004.

3.5 Préstamos a tipo variable

En el caso de préstamos a tipo variable (por ejemplo, referenciados al Euribor), la NIC 39 no se pronuncia con respecto a cómo estimar los flujos futuros tanto del préstamo nuevo como del antiguo.

Podría defenderse cualquiera de los siguientes criterios siempre que se aplique de forma consistente tanto a los flujos de la nueva deuda como de la antigua:

- a) Utilizar, para todas las fijaciones futuras de tipos, el tipo de interés de referencia fijado para el periodo de devengo de intereses actual del pasivo original. Por ejemplo, imaginemos que el pasivo original tiene flujos trimestrales (los días 31/03, 30/06, 30/09 y 31/12) y el tipo de referencia (Euribor 3 meses) se fija al inicio de cada período trimestral. Si la reestructuración se lleva a cabo el 31/07 se tomará el Euribor 3 meses del 30/06 para todos los flujos futuros.
- b) Utilizar, para todas las fijaciones futuras de tipos, el tipo de interés de referencia fijado el mismo día de la reestructuración. En el caso anterior, se tomaría el Euribor 3 meses del día 31/07.
- c) Utilizar, para todas las fijaciones futuras de tipos, el tipo de interés implícito o “forward” correspondiente (utilizando la curva de tipos de interés del 31/07).

Con respecto a qué tipo de interés efectivo utilizar (a la hora de descontar los flujos tanto del nuevo préstamo como del antiguo), en general debería utilizarse el actual (basado en la última fijación de tipos).

Por otra parte, puede que haya otras cláusulas en los préstamos que hagan que los flujos de caja puedan variar (derivados implícitos no separables): opciones de prepago, opciones de alargar el plazo, etc.

La Entidad debe estimar los flujos de caja tanto de la antigua como de la nueva deuda considerando dichos derivados implícitos no separables.

4. EL TEST CUALITATIVO

Aunque la norma no lo dice explícitamente, la mayoría de expertos defienden que, cuando el resultado del “test cuantitativo” salga por debajo del 10%, entonces debe llevarse a cabo un segundo test denominado “test cualitativo”.

Bajo este segundo test, se estudian modificaciones en los términos del instrumento de deuda que, aunque no provoquen que el descuento de los nuevos flujos esté un 10% por encima del descuento de los antiguos (ver apartado 3), por sí solas supongan una modificación “sustancial” de términos.

Esto es, el objetivo del test cualitativo es identificar otro tipo de diferencias “sustanciales” que por su naturaleza no se captan en el test cuantitativo.

El primer ejemplo que se suele mencionar es el del cambio de moneda. Imaginemos que un préstamo no cambia ningún término, sino que simplemente cambia de moneda (pasa de Euros a Dólares). Si el tipo de cambio aplicado para convertir el nominal es el tipo de cambio del día de la reestructuración y precisamente es ese tipo el que se utiliza para pasar a Euros los flujos del nuevo préstamo (una vez descontados), el resultado del test cuantitativo podría ser cercano al 0%.

No obstante, podría defenderse que un cambio de moneda es un cambio “sustancial” de términos, debido a que los riesgos del nuevo préstamo son distintos de los riesgos del antiguo; esto es, se trata de un préstamo “diferente”.

- ▶ **Paso 1: Test cuantitativo.**
 - ▶ Si la diferencia es mayor que el 10% → La modificación es “sustancial”.
 - ▶ Si la diferencia es menor que el 10% → Se lleva a cabo el test cualitativo.
- ▶ **Paso 2: Test cualitativo.**
 - ▶ Existe algún hecho cualitativo que conlleva un cambio sustancial en las condiciones → La modificación es “sustancial”.
 - ▶ No existe ningún hecho cualitativo que conlleve un cambio sustancial en las condiciones → La modificación no es “sustancial”.

Tal y como comenta Ernst & Young, “puede haber situaciones en las que la modificación de la deuda es tan importante que la baja de balance inmediata es apropiada independientemente del resultado del test del 10%” (Ernst & Young 2013, Capítulo 50.6).

Según KPMG, “si no se rompe la barrera del 10% (...) la entidad debería llevar a cabo un test cualitativo para determinar si los términos de los dos instrumentos son sustancialmente diferentes” (KPMG 2012, referencia 7.5.380.150).

Según Deloitte, “en la mayoría de los casos, ‘sustancialmente diferente’ se determinará utilizando el test del 10%. No obstante, en circunstancias limitadas un simple test cualitativo será suficiente para determinar que los términos del pasivo modificado son sustancialmente diferentes de los del original” (Deloitte, 2012, apartado C8).

Para PWC, llevar a cabo o no el test cualitativo es una elección de política contable: “la norma no clarifica si el análisis cuantitativo es un ejemplo de términos que son sustancialmente diferentes o si el análisis es la definición de sustancialmente diferente. Hay posibilidad de elegir la política contable. Aunque resulta claro que si los flujos de caja descontados cambian en al menos un diez por ciento con respecto a la deuda original debe darse de baja, no hay nada en la norma que sugiera que el análisis debe restringirse solamente a cambios en los flujos de caja. De hecho, para poder cumplir con el espíritu de la norma, debería analizarse cualquier modificación de términos que es cualitativa por naturaleza”. (PWC, 2012 referencia 8.155).

Ejemplos de situaciones en las que podría ser necesario un test cualitativo podrían ser las siguientes:

- a) Una entidad ha emitido un instrumento de deuda “plain vanilla” (simple). Posteriormente lo reestructura incorporando un derivado implícito sobre acciones. Esto es, un bono simple se convierte en un bono convertible.

El valor actual de los flujos de la nueva deuda utilizando el tipo de interés efectivo original, puede que no sea muy diferente del valor actual de los flujos remanentes de la antigua deuda. No obstante, lo que sí ha cambiado es la variación potencial en su valor razonable (subidas o bajadas). De esta forma, la modificación en los términos representa un cambio sustancial en la exposición a los riesgos futuros del instrumento.

- b) Una entidad ha emitido un instrumento de deuda en Euros que paga el 5%. Posteriormente lo reestructura y el nuevo instrumento está denominado en Liras Turcas y paga un 10%.

Aunque el valor razonable de la deuda reestructurada es el mismo que el de la original (y además se pase el test del 10%), el cambio potencial de valor sí ha cambiado. El cambio a la exposición de la divisa también representa un cambio sustancial en los términos, debido a que representa un ajuste importante en la exposición económica futura a los riesgos del instrumento.

Otras circunstancias que podrían ser consideradas en el test cualitativo son: cambios en el nivel de subordinación, cambios muy significativos en el plazo de vencimiento, paso de un préstamo normal a un préstamo participativo, cambio de moneda ya mencionado, etc.

5. TRATAMIENTO CONTABLE EN CADA CASO

Tal y como comentábamos en el apartado 2, tras el análisis que debe llevarse a cabo sobre la operación de reestructuración pueden darse dos situaciones:

- A) Situación 1: La nueva deuda es distinta a la anterior porque los términos son “sustancialmente diferentes”.
- B) Situación 2: La nueva deuda es la misma que la anterior porque los términos no son “sustancialmente diferentes”.

En la Situación 1 (la deuda antigua y la nueva son distintas desde la perspectiva contable) la entidad debe dar de baja de balance la deuda original y reconocer la nueva por su valor razonable. La diferencia entre ambos importes se reconoce generalmente en la cuenta de resultados (ver párrafo 41 de la NIC 39).

Además, las comisiones de reestructuración se reconocen contra resultados. Según el párrafo AG62 de la NIC 39: “si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una extinción, los costes o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción”.

Imaginemos que en el ejemplo incluido en 3.2 el valor razonable de la nueva deuda se calcula en 1.440.000 Euros. El asiento contable correspondiente a la reestructuración sería el siguiente:

Db Deuda antigua	1.501.091
(Cr) Deuda nueva	(1.440.000)
(Cr) Tesorería	(13.945)
(Cr) Pérdidas y ganancias	(47.146)

A partir de este momento, se calcularía el Tipo de Interés Efectivo (TIE) de la nueva deuda (que parte con un valor contable de 1.440.000 Euros).

TIE 10,06%

Fecha	Flujo (con signo)	Años para el flujo	Valor actual
31/03/2014	-135.000	1	-122.664
31/03/2015	-135.000	2	-111.455
31/03/2016	-135.000	3	-101.271
31/03/2017	-135.000	4	-92.017
31/03/2018	-1.635.000	5	-1.012.593
			-1.440.000

El nuevo cuadro del coste amortizado sería:

Inicio período	Fin período	Coste amortizado al inicio	Gastos intereses	Flujo	Coste Amortizado Final
31/03/2013	31/03/2014	1.440.000	144.817	135.000	1.449.817
31/03/2014	31/03/2015	1.449.817	145.804	135.000	1.460.621
31/03/2015	31/03/2016	1.460.621	146.891	135.000	1.472.511
31/03/2016	31/03/2017	1.472.511	148.086	135.000	1.485.598
31/03/2017	31/03/2018	1.485.598	149.402	1.635.000	0

En este caso (baja de la deuda antigua y reconocimiento de la deuda nueva a valor razonable) lo más complejo suele ser precisamente el cálculo del valor razonable de la nueva deuda, sobre todo en los casos en los que la Entidad está pasando por dificultades financieras.

Dicho valor razonable (considerando que no haya derivados implícitos no separados), generalmente se calcula simplemente descontando los flujos futuros al tipo de interés libre de riesgo más el *spread* correspondiente al deudor (y no descontándolos al TIE original como se hace a efectos del test).

Cuanto mayor sea el *spread* que se utilice (debido a que el deudor tiene una peor situación financiera), menor será el valor actual de los nuevos flujos y por tanto mayor el beneficio a reconocerse por la operación de reestructuración.

Por otro lado, cabe preguntarse si, en la Situación 1, podría haber comisiones de la operación solamente ligadas al nuevo préstamo y no a la reestructuración, que se incluyesen en el valor inicial de la deuda nueva (y no se llevaran contra resultados).

Tal y como hemos comentado anteriormente, la NIC 39 deja claro que “los costes o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción”, por lo que sería difícil justificar que una parte de los costes no se reconocieran en la cuenta de resultados.

No obstante, según Deloitte, “puede haber circunstancias muy limitadas en las que las comisiones asociadas con la emisión de una nueva deuda pueden ser reconocidas como una reducción del valor inicial de la nueva deuda en su reconocimiento inicial tras una modificación sustancial de una deuda preexistente. Cuando las comisiones no se refieren al intercambio o modificación, sino que son costes incrementales de emitir una nueva deuda y se pagan a un tercero distinto del prestamista (por ejemplo, *stamp duty* ó comisión por admisión a cotización de la nueva deuda), se podría argumentar que estos costes son costes de transacción de la nueva deuda y, por tanto, se deducen apropiadamente del valor inicial de la nueva deuda si esta se valora posteriormente a coste amortizado. Ejemplos de esto es probable que sean limitados debido a que muchos costes incurridos se relacionan con el intercambio o modificación global y, por tanto, no

pueden ser aislados e identificados como específicamente relacionados solamente con la emisión de la nueva deuda”.

En la Situación 2 (la deuda antigua y la nueva son la misma desde un punto de vista contable) la entidad simplemente debe reconocer las comisiones de reestructuración contra el saldo de la deuda en pasivo y recalcular el tipo de interés efectivo (considerando los nuevos flujos).

En este sentido, el asiento contable correspondiente a la reestructuración sería el siguiente (ver 3.3):

Db Deuda antigua	13.945
(Cr) Tesorería	(13.945)

El importe de 13.945 incluye los pagos que se realizan en el momento de reestructuración (3.945 de intereses devengados y 10.000 de comisión de reestructuración).

Según el párrafo AG62 de la NIC 39: “si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una extinción, los costes y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado”.

A partir de este momento se calcularía un nuevo tipo de interés efectivo (considerando que el importe en balance de la deuda es: $1.501.091 - 13.945 = 1.487.146$):

TIE 7,21%

Fecha	Flujo (con signo)	Años para el flujo	Valor actual
31/03/2014	-105.000	1	-97.938
31/03/2015	-105.000	2	-91.352
31/03/2016	-105.000	3	-85.208
31/03/2017	-105.000	4	-79.478
31/03/2018	-1.605.000	5	-1.133.170
			-1.487.146

Y el nuevo cuadro del coste amortizado:

Inicio período	Fin período	Coste amortizado al inicio	Gastos intereses	Flujo	Coste Amortizado Final
31/03/2013	31/03/2014	1.487.146	107.226	105.000	1.489.372
31/03/2014	31/03/2015	1.489.372	107.386	105.000	1.491.758
31/03/2015	31/03/2016	1.491.758	107.558	105.000	1.494.317
31/03/2016	31/03/2017	1.494.317	107.743	105.000	1.497.059
31/03/2017	31/03/2018	1.497.059	107.941	1.605.000	0

6. LA BAJA DE PASIVOS FINANCIEROS EN EL PGC

En el Plan General de Contabilidad español (PGC – Real Decreto 1514/2007) el tratamiento de la baja de pasivos financieros y de las operaciones de reestructuración es prácticamente igual que el incluido en la NIC 39.

Según el apartado 3.5 de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 9 del PGC, “si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero”.

Por tanto, al igual que el NIC 39, el tratamiento depende de si los términos de la nueva deuda son “sustancialmente diferentes” o no a los términos de la antigua.

Con respecto a los test a llevar a cabo para comprobar si los términos son “sustancialmente diferentes” o no, y al igual que en NIC 39, se menciona el “test cuantitativo” pero no el “test cualitativo”.

Además, de la lectura del párrafo correspondiente del PGC, comparándolo con el párrafo correspondiente de la NIC 39, podría interpretarse que el PGC cierra algo más la posibilidad de aplicar el “test cualitativo”.

En otras palabras, y aunque es asunto muy opinable, de una lectura en profundidad de ambos párrafos podría verse que: mientras que bajo NIC 39 el hecho de que el resultado del test cuantitativo sea mayor al 10% sería simplemente un ejemplo de una situación en la que los términos de la nueva deuda son “sustancialmente diferentes” (pero podría haber otras en las que también lo sean: test cualitativo), bajo PGC no sería simplemente un ejemplo, sino el caso único.

- Según NIC 39 (párrafo AG 62): (...) las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor actual de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento el tipo de interés efectivo original, difiere al menos en un 10 % del valor actual descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original.
- Según el PGC (NRV 9): “a estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste”.

El tratamiento contable tanto de la Situación 1 como de la Situación 2 que comentábamos en el apartado 5 bajo PGC es también similar a la desarrollada en dicho apartado.

También cabe destacar que bajo PGC debe tenerse en cuenta lo establecido en la Consulta 1 del BOICAC 76: “sobre el tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal”.

7. CONCLUSIÓN

Dada la situación económica actual, cada vez más empresas están llevando a cabo operaciones de reestructuración de sus deudas, ya sea por la imposibilidad de cumplir con los calendarios de pago preestablecido o por otras razones.

La reestructuración se puede llevar a cabo adelantando el pago de la deuda original y refinanciando dicho pago con una nueva deuda o directamente modificando los términos de la deuda original.

Para aplicar el correcto tratamiento contable a este tipo de operaciones se debe, en primer lugar, analizar si los términos económicos de la nueva deuda son “sustancialmente diferentes” de los términos de la antigua deuda o no lo son.

La norma establece que dicho análisis debe llevarse a cabo comparando el valor actual de los flujos de la antigua y de la nueva deuda (test del 10%). No obstante, y aunque no lo dice explícitamente, deja la puerta abierta a que se lleve a cabo un segundo test “cualitativo” en el que se consideran otras modificaciones en los términos no captadas en el test del 10% (como por ejemplo un cambio en la moneda en la que la deuda está denominada).

Si, tras el análisis, los términos económicos de la nueva deuda son “sustancialmente diferentes” de los términos de la antigua deuda, la operación de reestructuración puede que tenga un efecto significativo en los estados financieros del prestatario y además, como hemos visto en el apartado 5, conlleva tener que valorar la nueva deuda a valor razonable.

Por el contrario, en caso de que los términos económicos de la nueva deuda no sean “sustancialmente diferentes” no hay efecto inmediato en la cuenta de resultados, sino que hay un efecto diferido a través de un nuevo tipo de interés efectivo.

BIBLIOGRAFÍA

Beleña, M.A., 2009. “Claves en la reestructuración de la deuda financiera”, *Estrategia Financiera* Vol. 265, pág. 10 a 14.

Deloitte, 2012. “iGAAP 2013 – Financial Instruments: IAS 39 and related Standards”. Lexis Nexis. Londres.

Ernst & Young (The International Financial Reporting Group of Ernst & Young), 2013. “International GAAP 2013”. John Wiley & Sons. Chichester, West Sussex (Reino Unido).

KPMG, 2012. “Insights into IFRS. KPMG’s practical guide to International Financial Reporting Standards. 8th Edition 2012/13”. Thomson Reuters. Londres.

Pérez, J., 2008. “Reestructuración y Cancelación de deudas: La baja de pasivos en balance”. *Técnica Contable* Vol. 713, pág 25 a 29.

Pwc, 2012. “Manual of accounting – Financial instruments 2013”. Bloombury Professional. West Susexx (Reino Unido).